

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN).

Expediente: EAE/JA/12/2019

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Disposición adicional novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 1/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El municipio de Navas de San Juan cuenta, como Normativa de Planeamiento Municipal, con unas Normas Subsidiarias aprobadas en 1986 y adaptadas a la LOUA en 2010.

El planeamiento superior delimitó un ámbito discontinuo de 18,73 ha de suelo urbanizable en el contorno de la ciudad de Navas de San Juan sin establecer sectores dentro de él, por lo que en la Adaptación de las NN.SS. a la LOUA incluyó toda esta superficie en la categoría del *Suelo Urbanizable No Sectorizado*. La aprobación previa del Plan de Sectorización pretende además resolver la prohibición para usos residenciales los usos característicos de industrial, terciario y turístico definidos en el Plan de Adaptación a la LOUA.

Por tanto, el objeto del Plan de Sectorización consiste en la ordenación de cuatro sectores de suelo clasificado como *Suelo Urbanizable Ordenado* con un uso global de residencial y la definición de cinco sectores clasificados como *Suelo Urbanizable Sectorizado*, también como uso residencial de categoría mixta, cuyas ordenaciones quedan remitidas a sus correspondientes planes parciales de ordenación.

Estos sectores parten de lo establecido en la Adaptación de la LOUA, aprobada con fecha 12 de julio de 2010, tal y como se muestra en el plano 2.1 “Clasificación y Categorías de los suelos urbano y urbanizable del núcleo de Navas de San Juan”.

El Documento Inicial Estratégico (DIE) presentado contempla tres alternativas:

Alternativa 1.- Mantener la situación actual sin hacer modificación alguna.

Alternativa 2.- Delimitar únicamente los sectores para los que ha habido iniciativas para ser desarrollados y mantener el resto en la categoría de ‘no sectorizado’.

Alternativa 3.- Adscribir la totalidad del suelo urbanizable no sectorizado a sectores delimitados en el plan urbanístico.

Los documentos aportados permiten el análisis de alternativas, por el cual se justifica como más adecuada la **Alternativa 3**. Esta alternativa se presenta como la más idónea desde un punto de vista urbanístico, socioeconómico y ambiental, según el DIE. Asimismo, destaca especialmente dicha

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 2/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



alternativa en cuanto al criterio paisajístico, valorando positivamente su impacto sobre la percepción de la imagen de la ciudad desde el exterior gracias al tratamiento de sus bordes, que permitirán las nuevas actuaciones urbanas.

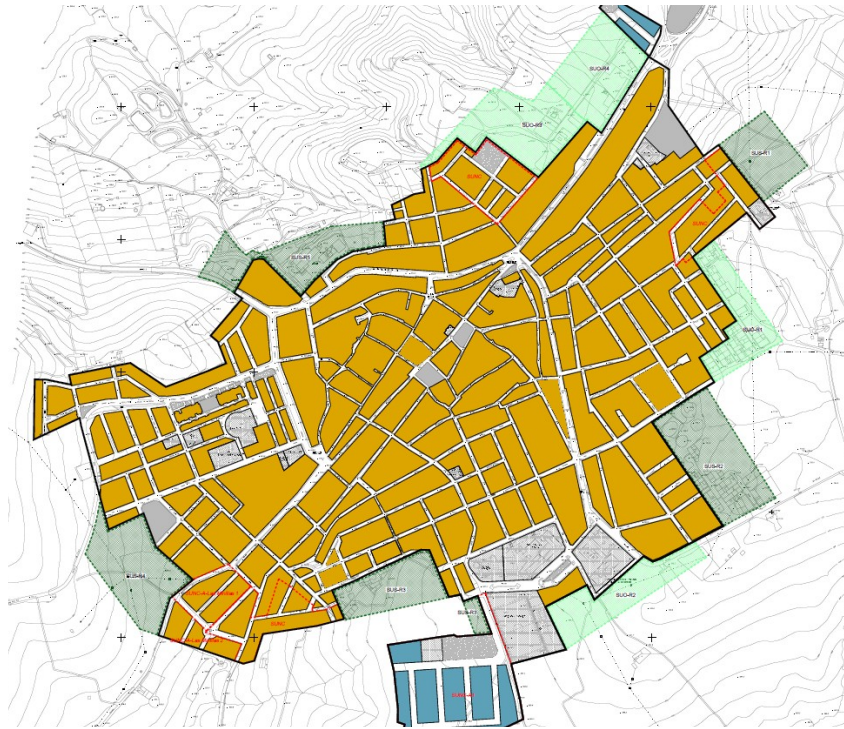


Figura 1 . Disposición de la alternativa elegida (Alternativa 3)

En base a la alternativa seleccionada, el Plan contiene la ordenación detallada de los sectores SUO-R1, SUO-R2, SUO-R3 y SUO-R4. El sistema de actuación previsto para los dos primeros es el de cooperación mientras que para los dos restantes es el de compensación. No obstante, el Plan fija en ocho años el plazo para la ordenación detallada del resto de los sectores delimitados mediante sus planes parciales contados desde la entrada en vigor del mismo. Además, el sistema de actuación para todos ellos será el de compensación.

La alternativa seleccionada se justifica además en el DIE por cumplir una serie de **objetivos**, tanto urbanísticos como medioambientales, entre los que destacamos estos últimos:

1. Fomento y cuidado de los recursos ligados al medio natural.
2. Protección del sistema hídrico.



3. Una ciudad sostenible, donde se destaca un uso sostenible de los recursos energéticos. Se promoverán actuaciones dirigidas a fomentar la utilización de medios de transporte no contaminantes.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha 31/07/2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN), formulada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento del PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN) se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por instrumento de planeamiento que tiene por objeto una de las finalidades recogidas en el apartado A) del artículo 10.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Puesto que la documentación se adecua a la que se encuentra establecida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 06/09/2019 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica, la cual se notifica al Ayuntamiento de Navas de San Juan con fecha 10/09/2019, donde además se solicita subsanación de la documentación presentada. Dicha subsanación es remitida a esta Delegación Territorial con fecha 13/03/2020.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Una vez recibidas todas las consultas realizadas, procede elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 4/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indiciando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1. Contenido Mínimo

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 5/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.

4.2. Aspectos Generales a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad. De igual forma y de manera específica deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), tanto en lo que se refiere a los objetivos generales que marca, como a los concretos que para el ámbito de la Innovación le sean de aplicación, en especial los referentes al desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, edificación, metabolismo urbano y la biodiversidad.
- En el Plan de Sectorización que sea objeto de aprobación, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada.
- La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, pueden consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- De la información contenida actualmente en la REDIAM, el conocimiento, interpretación y definición de ésta, es una labor continua que se actualiza periódicamente, por lo que se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación y uso de la información ambiental que deba incluir el EsAE.
- Una vez descritas las alternativas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 6/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

- En cuando a la incidencia previsible de la Innovación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, el Estudio deberá contemplar con el suficiente grado de detalle los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.
- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por el Plan propuesto, en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellos de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores. Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto del ámbito.
- Respecto al cambio climático, de manera general, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.
- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.
- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

4.3. Estudio de Alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan de Sectorización, así como unas alternativas razonables, técnica y medioambientalmente viables, que

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 7/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial del mismo, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

En relación con la alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento, o en todo caso como la situación actual del medio ambiente en el ámbito de la innovación, deberán ser descritos los aspectos más relevantes y se evaluará su probable evolución en caso de que no se desarrollara el plan (apartado 2 Anexo II C) Ley 7/2007, de 9 de julio).

De igual modo, las alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como el documento Borrador del Plan, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan.

4.4 . Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el proyecto de urbanización, el desarrollo de la construcción o la puesta en funcionamiento de las actividades que albergue la innovación, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el documento de planeamiento objeto de aprobación que la implantación de dichas actuaciones, en el ámbito de la modificación, queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 8/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



En todo caso, cualquier modificación en los condicionantes ambientales derivados de la presente evaluación que afecten tanto al proyecto de urbanización como a las actividades a desarrollar, será de aplicación en los mismos.

4.5. Geodiversidad y Biodiversidad

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor y la alternativa propuesta en El Plan, se comprueba que, según la cartografía consultada, esta iniciativa no afecta a terrenos de naturaleza o carácter forestal, ya que la sectorización propuesta afecta a suelo ya declarado como “Urbanizable” en las NN.SS. del Planeamiento Municipal. Tampoco se desarrolla en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni parece existir igualmente ninguna afectación directa a espacio natural con algún tipo de protección (RENPA). No obstante, sí se encuentra cercano (4 km aproximadamente) de la ZEC ES6160008 “Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena” y de la ZEC ES6160014 “Río Guadalimar” (a 4,7 km); y a mayor distancia de otros espacios protegidos como el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (32 km), Parque Natural de Despeñaperros (23 km) o Parque Natural de Andújar (43 km) de gran importancia como espacios protegidos con un alto nivel de biodiversidad y alcance ecológico.

Igualmente, tampoco se observa la presencia de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) directamente en el ámbito de actuación, aunque sí existen manchas cercanas a algunos de los sectores afectados por el Plan de Sectorización (SUO-R3 a 100 m y SUO-R4 A 60m). Concretamente:

- **HIC 6310:** “Dehesas perennifolias de Quercus spp” .

Así mismo, la cercanía de espacios protegidos y Parques Naturales determina la posibilidad de la existencia de fauna itinerante de especies que podrían utilizar la superficie afectada como área de vuelo o campeo, aunque al tratarse de ámbitos fundamentalmente urbanos o de su contorno, la posibilidad de afectación o incidencia parece mínima.

Cabe destacar, destacar la existencia de varias líneas e instalaciones eléctricas y transformadores que suministran o suministrarán energía al conjunto de las instalaciones, edificaciones y espacios a desarrollar y que debería cumplir con las medidas de protección de la fauna establecidas por la normativa vigente, y a las que se hace referencia en el Proyecto. La puesta en marcha de este tipo de instalaciones, y por tanto del funcionamiento y/o construcción de transformadores y líneas eléctricas suponen un riesgo de electrocución o colisión de la fauna existente o itinerante.

Por otro lado, la puesta en marcha de nuevos espacios libres, parques y jardines, destacada en el Plan, exigen también la consideración de medidas preventivas en su diseño.

En base a lo anterior, aunque la iniciativa se desarrolle en un entorno urbano con importante nivel de antropización, esto no impide que se deban de tomar medidas tanto preventivas como correctoras , a nivel ambiental, que minimicen afecciones, permitiendo un desarrollo sostenible del urbanismo en la localidad.

Por consiguiente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 9/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- Los **centros de transformación y las líneas eléctricas** deberán adaptarse de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, cumpliendo el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión y Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión. Prioritariamente se procurarán soterrar todas las líneas eléctricas, con el fin de evitar las posibles colisiones con aves. Para el cable de tierra presente en los mismos, si los hubiera, se utilizará cable antirrata. Igualmente se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con infraestructuras que se desarrollen. Deberán presentar en esta Delegación Territorial las características de las líneas eléctricas y centros de transformación y las medidas de adecuación previstas que dan cumplimiento de la normativa, previamente al comienzo de la actividad, si esta fuera autorizada.

- En relación al desarrollo y diseño de las **zonas verdes** y zonas ajardinadas en este ámbito, se deberán indicar como criterios generales a emplear en la urbanización de áreas libres las siguientes cuestiones:
 - a) Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - b) Se potenciará la utilización de especies vegetales de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menos consumo de agua.
 - c) Se evitará el uso de especies alergénicas, potenciando la utilización de especies vegetales hipoalergénicas minimizando el efecto nocivo sobre la población humana.
 - d) Se supervisará su adecuado mantenimiento principalmente en periodos de sequía.
 - e) Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
 - f) Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón, ya que no permiten el refugio de microfauna.
 - g) Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 10/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- h) En el diseño se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.
 - i) Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.
 - Con carácter general se debe contemplar, en el desarrollo de esta modificación del Planeamiento, el correcto tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades sostenibles de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales, flora y fauna.
 - Deberá cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente en todo el ámbito de la Innovación, así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna.

Incendios Forestales

Según fotografía aérea analizada, los sectores incluidos en el Plan se encuentran cubiertos de vegetación forestal. No obstante, son terrenos que se encuentran ya clasificados como suelo urbanizable (no sectorizado) por adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA. Por tanto, se trata de terrenos que no están sujetos al artículo 50 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*. Por lo que a pesar de constar en esta Delegación la existencia de varios incendios en los sectores SUO-R4 y SUO-R3, se entienden como “incendio urbano” a pesar de que dichos terrenos estuvieran cubiertos por vegetación forestal.

En lo referente al plan de autoprotección, el artículo 33 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, establece que deben de realizarlos núcleos de población aislada, no siendo el caso que nos ocupa, ya que los nuevos sectores lindan con el núcleo urbano de Navas de San Juan, por lo que no deberán realizar plan de autoprotección.

4.6. Calidad del medio atmosférico

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Desde el punto de vista de la contaminación acústica, el Plan de Sectorización pretende establecer las categorías de uso de suelo en los sectores considerados como “No Sectorizados” para permitir otros

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 11/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



usos compatibles, así como la ordenación dentro del uso global que tiene asignado, que en este caso es residencial.

En base a lo anterior y conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (en adelante, Decreto 6/2012), se deberá tener en cuenta que:

- El artículo 8 del precitado Reglamento establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
- El artículo 6.3 de dicho Reglamento indica que *“sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud del instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado”*.

Se ha presentado una zonificación sólo de la zona urbanizable (Plano 1.2 del proyecto) cuando el plano de zonificación acústica debe contener todos los sectores objeto del artículo 6.3, es decir suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado, al considerarse una modificación del instrumento de planeamiento general vigente en Navas de San Juan, que afecta al uso pormenorizado del suelo.

VALORACIÓN ACÚSTICA

Conforme a lo establecido en la normativa, los criterios de zonificación acústica son los considerados en el *Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, de los cuales destacamos:

- En el apartado 1.2 se indica que cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

a) *Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente*

- *En el apartado 2.b) se establece que el contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto uso preferente se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.*

- *En el apartado 2.d) se establece que se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.*

En el plano 1.2 del documento presentado se ha establecido una zonificación acústica de todos los sectores con una clasificación del Área de Sensibilidad Acústica de tipo a), pero en ningún momento se ha clasificado los sectores actuales con sus usos, detectando sectores incompatibles acústicamente que deben ser valorados e identificados.

Del documento de borrador del plan se extraen las siguientes consideraciones:

1. En la ordenación pormenorizada del sector SUO-R2 se han diferenciado tres áreas con diferentes usos, en concreto: una parcela de uso residencial, otra de uso dotacional educativo y otra de uso dotacional deportivo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 12/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



2. El sector SUO-R4 se encuentra colindante con el sector urbanizado con uso industrial considerado como “Cerro la Atalaya”, por tanto existe una incompatibilidad acústica y, al ser un sector ordenado, se deberá contemplar una ordenación adecuada para minimizar su impacto. Este sector industrial fue aprobado con fecha 05 de noviembre de 2013 donde se incluyeron criterios de zonificación acústica, determinando su proximidad a un área de sensibilidad acústica de tipo g) y una zona de transición, que deberán ser tenidos en cuenta tanto en el plano de zonificación acústica como en la ordenación pormenorizada, si fuese necesario.

3. En la zonificación acústica debe existir continuidad entre las distintas zonas urbanas consolidadas y urbanizables, por ejemplo entre la SUO-R2 y el sector denominado como SUNC-A1 que se indica tiene un uso global industrial.

4. Se deberá tener especial atención a los usos y actividades permitidas en zonas de uso residencial que puedan suponer un riesgo de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

5. Se ha comprobado que existen sectores afectados por infraestructuras viarias que pueden tener un impacto sonoro sobre los mismos por la zona de afección generada por estas infraestructuras y suponer un riesgo de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, como puede ser los sectores SUO-R4 y SUS-R5, con respecto a la A-312, y el sector SUO-R2, sobre la JA-7103.

Por tanto, el EsAE debe incluir una valoración del grado de compatibilidad del Plan de Sectorización con el fin de obtener un mantenimiento adecuado de los objetivos de calidad acústica, acorde al entorno. En este sentido, deben valorarse, como mínimo y sin perjuicio de otras consideraciones que se estimen oportunas:

a) Por considerarse este Plan de Sectorización una revisión del vigente planeamiento general, se deberá incluir una zonificación acústica de todos los sectores del núcleo de Navas de San Juan que se encuentren como suelo urbano consolidado y no consolidado, urbanizable, tanto sectorizado como ordenado. Esto deberá realizarse a través del correspondiente plano de ordenación que debe estar incluido en el documento urbanístico.

b) La zonificación acústica debe incluir Áreas de Sensibilidad Acústica cuyos límites sean fácilmente identificables, preferentemente se aconseja establecer límites catastrales y/o uso de calles.

c) La asignación de distintos usos en los sectores ordenados y sectorizados debe cumplir los criterios de asignación a un Área de Sensibilidad Acústica conforme al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, siendo el criterio preferente el porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar y su compatibilidad con el resto de áreas existentes cuyos objetivos de calidad acústica serán en función del uso predominante. Se deberá tener en cuenta la condición de área nueva o existente conforme a lo indicado en el artículo 9.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

d) Se debe valorar la huella sonora de las carreteras A-312 y JA-7013 sobre los sectores afectados por cada una de ellas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica conforme al Área de Sensibilidad Acústica establecida.

e) Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se deberá incluir un estudio acústico con el contenido mínimo de la Instrucción Técnica 4 del citado Decreto en el que se deberá definir cómo se van a garantizar los usos y/o actividades compatibles con los objetivos de calidad acústica de cada área de sensibilidad.

f) En el correspondiente documento urbanístico se deberán reflejar las consideraciones que se extraigan del citado estudio acústico y cómo se han incorporado a la normativa urbanística.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 13/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En el DIE presentado tan sólo se considera como impacto el generado en la fase de ejecución, por la generación de partículas y polvo durante las obras que se pudieran llevar a cabo en el proyecto de ejecución.

Al considerarse que pueden existir compatibilidad con otros usos comerciales, industriales y turísticos, algunos de los cuales pueden ser considerados como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, incluso las consideradas como Calificación Ambiental y/o Declaración Responsable, se deberá hacer una valoración, dentro del Estudio Ambiental Estratégico, de su impacto en la calidad del aire teniendo en cuenta:

1. La capacidad de dispersión de posibles agentes contaminantes en la atmósfera y su posible incidencia sobre las zonas residenciales.
2. Las medidas preventivas y/u organizativas respecto de las actividades potencialmente contaminantes que limite el riesgo de contaminación sobre las zonas residenciales.
3. Se deberán reflejar las consideraciones y/o conclusiones extraídas de dicho estudio dentro de la documentación urbanística.

EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Puesto que se tratan de suelos no afectados por espacios naturales protegidos ni dentro de la Red Natura 2000, tan sólo se deberá tener en cuenta que la normativa de protección lumínica y de alumbrado exterior tenga en cuenta la normativa vigente. Por tanto, el Estudio Ambiental Estratégico y el documento urbanístico deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 63.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental*, se deberán tener en cuenta los criterios de densidad de edificación para determinar el área lumínica.
2. La regulación normativa deberá estar acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, que serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

4.8. Residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

ESCOMBROS Y RESTOS DE DEMOLICIÓN DE OBRA (RCD's)

- *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 14/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



El productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D anterior, además de cumplir con el resto de obligaciones del artículo 4.

El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD's que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en los artículos 4.1 y 5.

De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.

4.9. Riesgos naturales

- En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un **mapa de riesgos naturales** a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.10. Cambio climático y movilidad sostenible

Cambio Climático

- Tal y como establece la reciente Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:
 - El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
 - Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
 - La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 15/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
 - El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.
- De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en el documento de Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico, editada por la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible y publicada en el año 2020, la cual ofrece la metodología a seguir, así como propuestas generales y medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal. De igual modo podrá utilizarse como apoyo la Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.
 - Además, de manera específica, en relación al cambio climático, el apartado 6 del Estudio Ambiental Estratégico, incluirá una evaluación adecuada de la **huella de carbono** asociada al plan o programa, conforme establece el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía (existe una herramienta disponible para su cálculo en el Portal Andaluz del Cambio Climático) .
 - De igual modo, deberán atenderse asimismo las determinaciones de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.
 - Consecuentemente, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación. Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Concretamente, en el DIE la valoración de los efectos de mitigación del cambio climático se ha evaluado frente a la fase de urbanización, cuando previamente se debe considerar en la fase de planificación estratégica para determinar los efectos que puede producir, en cuanto a la emisión de gases de efecto invernadero, la ordenación pormenorizada de los usos en los sectores planteados a través de sus alternativas y sobre los objetivos estratégicos, siendo uno de ellos la sostenibilidad de los recursos energéticos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 16/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Las emisiones de gases de efecto invernadero se encuentran ligadas al consumo de energía, a las emisiones por el tráfico rodado motorizado y a las emisiones de tipo industrial. Dado que en el municipio de Navas de San Juan la componente mayoritaria en la huella de carbono es debida al uso residencial, este aspecto debe ser valorado con una mayor profundidad en el EsAE y, en especial, cómo el Plan de Sectorización está en consonancia con los objetivos y/o metas establecidas en el Plan Andaluz de Acción por el Clima como planificación sectorial con incidencia en el territorio.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético define entre sus áreas estratégicas de actuación las relacionadas con la edificación y la vivienda por su aportación a la mitigación del cambio climático mediante medidas de eficiencia energética, entre las que se encuentra la del “impulso de la rehabilitación sostenible del parque edificatorio residencial y no residencial”.

Por ello, se deberá aportar una valoración de este aspecto a través del cálculo de la huella de carbono del municipio en la situación actual y en la situación futura de cada una de las alternativas, donde, al menos, debe incluirse la aportación de los nuevos suelos residenciales, para de esta forma establecer las mejores medidas específicas en el municipio en el área estratégica en materia de edificación y vivienda, conforme al artículo 36.4 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, que permitan minimizar sus efectos sobre el cambio climático.

Este aspecto se deberá incluir como un criterio de valoración más en la selección de las alternativas planteadas en el Plan de Sectorización, debiendo ir acompañado de indicadores de gestión cuantitativos con el fin de determinar cual de las alternativas se adapta mejor a este factor de sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos específicos señalados anteriormente en el DIE, no se han considerado aspectos como las condiciones de urbanización o el desarrollo de los espacios libres en el sector, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá considerar, con el objeto de mejorar la habitabilidad para reducir los efectos de “isla de calor”, el requisito de establecer arbolado de alineación que proporcione sombra en todo el acerado del sector, tanto el interior como el que lo rodea, determinando la distancia mínima entre alcorques. De igual modo, se establecerá un porcentaje mínimo de un 60% de arbolado que deberán contener las zonas verdes, que será de obligado cumplimiento en el proyecto de urbanización.

Movilidad sostenible

Se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

4.11. Adecuación paisajística

Según el DIE, aunque no hay valores paisajísticos de importancia sobre los sectores delimitados que haya que preservar, no hay que descuidar la imagen urbana. Por tanto, para la adecuada integración paisajística de la ciudad en la escena visual que se presenta cuando se la contempla desde el exterior, conviene que sus contornos exteriores estén constituidos por calles de su red viaria y no por las

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 17/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



traseras de los edificios de la periferia urbana que, generalmente, son poco cuidadas desde el punto de vista estético.

No obstante, deberán proponerse medidas correctoras en el ámbito de la integración paisajística del ámbito objeto de actuación con los colindantes. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo el documento *Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje*, elaborado en el marco del proyecto europeo *Interreg III Medocc* en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: María José Lara Serrano

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 23/09/2021 | PÁGINA 18/19 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu8280MYTG9nLeB2ufvAg9LKzZJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El trámite de consultas previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha realizado a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Extendiéndose a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

| ORGANISMO / INSTITUCIÓN | CONSULTAS | RESPUESTAS |
|--|------------|------------------------|
| Delegación del Gobierno en Jaén. Servicio de Industria, Energía y Minas | 12/06/2020 | 28/08/2020 |
| Delegación Territorial de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio: - Servicio de Urbanismo - Oficina de Ordenación del Territorio - Servicio de Carreteras | 12/06/2020 | NO NO 29/07/2020 |
| Delegación Territorial Fomento, Infraestructura, Ordenación, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales | 12/06/2020 | NO |
| Consejería de Salud y Familias. D. G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica | 12/06/2020 | 22/07/2020 |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir | 12/06/2020 | 21/07/2020 |
| Diputación Provincial de Jaén | 12/06/2020 | 12/08/2020 |
| Ecologistas en Acción | 09/06/2020 | NO |

C
700

JUNTA DE ANDALUCÍA



Consejería de Hacienda, Industria y Energía
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
C/ Doctor Eduardo García-Triviño, nº 15
23071 Jaén

Su Ref.: Exp. EAE-JA-012/2019
Ntra. Ref.: SviEM/MINAS/JGM
Asunto: S/ Solicitud de informe

En relación a la solicitud efectuada sobre el tramite de evaluación ambiental estratégica ordinaria EAE-JA-012-2019, correspondiente al "Plan de Sectorización de Suelo Urbanizable" en el término municipal de Navas de San Juan (Jaén), se informa que, de acuerdo con la información cartográfica presentada en dicho expediente, dicha actuación no afecta a derechos mineros VIGENTES ni en trámite de otorgamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Fdo. Isabel María Ruíz Cabrera.



Paseo de la Estación, 19, 2ª planta, 23007 Jaén.

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código: | 43CVe692COKCBAQ4Kk5-mS-YLZxQDc | Fecha | 28/08/2020 | |
| Firmado Por | ISABEL MARIA RUIZ CABRERA | Página | 1/1 | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |



D.T. DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

DR. EDUARDO GARCÍA TRIVIÑO LÓPEZ, 15
23071 - JAÉN

S/Ref.: EAE-012/2019

N/Ref^a.: Expte. E-215/20
(JA/2020/00215)

PDD/tlh

INFORME TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SU EN NAVAS DE SAN JUAN

DATOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Solicitante: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

Dirección: C/ Doctor Eduardo García Triviño, 15 – 23071, Jaén

Tipo de autorización: Solicitud de informe

Carretera: A-312 **PP.KK.:** 38+200-40+000

Municipio: Navas de San Juan

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12/06/2020, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, solicitud de informe referente al Plan de sectorización de suelo urbanizable del término municipal de Navas de San Juan (Jaén), para la tramitación de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Que se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y en el Reglamento General de Carreteras, R.D 1812/1994, de 2 de septiembre.



VISTAS: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; el Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre y demás normas de general aplicación.

Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN
Teléf. 953 001 400 – Fax 953 001 476

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY57452YSP577S28BTKRNNZRNF426 | Fecha | 24/07/2020 |
| Firmado Por | MARTA MARIA GAMEZ MELERO PEDRO DEL POZO DELGADO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2 |



Este Servicio de Carreteras **INFORMA QUE:**

- El Plan de Sectorización tiene por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado y ordenado, innovando el plan general y complementando la ordenación establecida por este, con objeto de incrementar la oferta de uso residencial.
- La carretera autonómica A-312, cuya denominación es de Linares a Beas de Segura y que pertenece a la Red Intercomarcal de la Red de Carreteras de Andalucía, es la principal infraestructura viaria del municipio, la cual atraviesa el mismo entre los pp.kk. 38+200-40+000, aproximadamente.
- En materia de carreteras, esta innovación no tiene ninguna afección destacable, puesto que en el planeamiento vigente ya existe la figura del suelo urbanizable no sectorizado en diferentes parcelas colindantes a la A-312.
- Según el artículo 62.3 de la Ley 8/2001, de carreteras de Andalucía, "corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera".
- Por tanto, cualquier actuación que vaya a llevarse a cabo dentro de las zonas de afección de la carretera A-312, deberá solicitar autorización administrativa de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio o informe vinculante, en este caso, al amparo de lo establecido en el Capítulo III.- Uso y Defensa de la Carretera, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Por todo ello, y a efectos del Estudio Ambiental Estratégico, en cuanto a carreteras se refiere, **se INFORMA FAVORABLEMENTE al Plan de sectorización de suelo urbanizable del término municipal de Navas de San Juan (Jaén).**

Este Informe se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. Por tanto, y de acuerdo con lo indicado en el art. 62 y siguientes de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, los usos y las actividades complementarios permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.



LA JEFA DEL SERVICIO
DE CARRETERAS
Fdo.: Marta M. Gámez Melero

Jaén, (a fecha de la firma)

EL ASESOR TÉCNICO
Fdo.: Pedro A. Del Pozo Delgado

Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN
Teléf. 953 001 400 – Fax 953 001 476

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574S2YSP577SZ8BTKRNNZRNF426 | Fecha | 24/07/2020 |
| Firmado Por | MARTA MARIA GAMEZ MELERO PEDRO DEL POZO DELGADO | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2 |



DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071 - Jaén

Fecha: 20/07/2020
Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 20-DG-EAA-057)
Su Ref: EAE-012/2019
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto "Plan de Sectorización del suelo urbanizable" en el término municipal de Navas de San Juan (Jaén) **no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud** de la actuación, tal y como se recoge en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debiendo bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (VIS en adelante), será en ese trámite donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf


El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Código Seguro de Verificación: VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS | FECHA | 21/07/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE | PÁGINA | 1/5 |



Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del **procedimiento de consultas previas** regulado en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, y que en este caso, al tratarse de un instrumento de planeamiento general, no podrá ser objeto de cribado en dicho trámite².

En cualquier caso se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción del documento de Valoración de Impacto en la Salud.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos



² *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS | FECHA | 21/07/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE | PÁGINA | 2/5 |
| | | | |

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la generación de nuevos espacios residenciales en el municipio, y cómo la alternativa finalmente elegida (Alt. 3) contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique por ejemplo la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS | FECHA | 21/07/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE | PÁGINA | 3/5 |
| | | | |

hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS | FECHA | 21/07/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE | PÁGINA | 4/5 |
| | | | |

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la administración/persona promotora no ha identificado adecuadamente los determinantes que se verían afectados, indicando esta administración sanitaria que, teniendo en cuenta que el Plan de Sectorización conlleva la ordenación de una parte del suelo urbanizable y la sectorización de la otra, los determinantes en los que habría que hacer mayor hincapié serían:

- Vivienda. Se debe aclarar el número de viviendas previstas, no coincide lo indicado en la página 25 y la página 29. Asimismo, se debería:
 - Por un lado justificar la previsión del crecimiento de población (también se han detectado diferentes previsiones en el documento) o la demanda de nuevas viviendas, que den respuesta a la decisión de ampliar la oferta residencial actual del municipio.
 - Por otro, garantizar la disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad que favorezca la heterogeneidad social, evaluando en cada uno de los sectores si se cumplen los estándares existentes en cuanto a porcentaje viviendas con algún régimen de protección y en caso de que no se cumplan, si así lo permite la legislación, justificarlo de manera que se evidencie que es la decisión más adecuada para la población (SUO-R1 se prevé la compensación de VPO en otras zonas debido a que la existencia de viviendas actual no permite cumplir el porcentaje y SUO-R2 se prevé la compensación por dotación superior de equipamientos).
- Metabolismo urbano, la previsión futura de crear nuevas zonas urbanas, conlleva garantizar un equilibrio entre el consumo de recursos (agua, suelo, energía, materiales...) y las emisiones producidas (aguas residuales, contaminantes, ruido...). Habrá que evaluar:
 - Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes a la población (ruido, químicos). Evaluar la ubicación de las nuevas áreas residenciales respecto de posibles fuentes (Polígonos industriales, puntos de tráfico intenso...)
 - Suficiencia de la actual red de abastecimiento de agua (abastecimiento población, riego zonas verdes, limpieza calles...)
 - Suficiencia de la red de saneamiento y estación depuradora. En este sentido no queda claro como depura sus aguas residuales el municipio en la actualidad y habrá que garantizar que la futura EDAR estará en funcionamiento antes de la ejecución de las nuevas zonas y que asume los caudales de aguas residuales previstos.
- Empleo local y desarrollo económico.
- Accesibilidad a zonas verdes, y equipamientos, en concreto en el sector SUO-R2 no está prevista la creación de zonas verdes y si se prevé la creación de dotaciones. Se deberá poner de manifiesto que se ha evaluado la idoneidad de la ubicación de los mismos para una adecuada accesibilidad a la población.
- Por último, el documento indica que el actual SUB es incompatible con su uso industrial, terciario y turístico, sin embargo en las Normas Urbanísticas que se pretenden aprobar y que se adjuntan si se permiten algunas de las actividades incluidas en esos usos, por lo que habría que valorar los posibles impactos sobre la salud derivados de esta nueva posibilidad de compatibilidad esos usos.

Se entiende que el resultado general de la modificación tendría potenciales impactos significativos para la población de Navas de San Juan que deberán ser evaluados.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS | FECHA | 21/07/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP3LVUKRWKNNRPTTPHYT3TNZTVE | PÁGINA | 5/5 |
| | | | |



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

| Documento firmado electrónicamente | | |
|---|--|------------------------|
| Firmado por | Fecha de firma | Sello de tiempo |
| JAVIER QUIROS FERNANDEZ | 21/07/2020 08:17:55 | 21/07/2020 08:17:59 |
| URL de validación | https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv | |
| Código CSV | | |
| MA0010N0GM1024BLAMXMUPTMXQVI67QTP4 | | |

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



O F I C I O

S/REF. EAE-012-2019
N/REF. VO-165-2020
FECHA 20 de julio de 2020
ASUNTO Solicitud de informe preceptivo

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACION DE JAEN
Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071 - JAÉN**

En contestación a su escrito de fecha 12/06/2020, mediante el que solicita Informe de PLAN DE SECTORIZACION DE SUELO URBANIZABLE cuyo titular es el AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAEN) he de informarle lo siguiente:

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio público Hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía.

Así mismo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, establece, en su artículo 78, que cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces requerirá la autorización previa del organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido previamente informadas por el organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y limitaciones de uso en zonas de flujo preferente e inundables, la legislación establece una distinción entre los suelos rurales y urbanizados (artículos 9bis, 9ter, 9quáter y 14bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones)

El Excmo. Ayuntamiento ha de solicitar informe sectorial ante este Organismo de Cuenca, para que esta Confederación Hidrográfica se pronuncie en el ámbito de sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero Jefe del Servicio

Javier Quirós Fernández



INFORME SOBRE PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, de fecha de salida 12/06/2020 con N° Expt.: EAE-JA-012/2019, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 12 de Junio de 2020 con num.: 2020/31150, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por los técnicos del Sistema de Información Geográfica.

2.2. RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.

En cuanto a la red viaria provincial, se adjunta informe realizado por el técnico del Servicio de Infraestructuras.

2.3. ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

En cuanto al Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén, se adjunta informe realizado por la técnica de ese Área.

2.4. SERVICIO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nos comunican que vista y estudiada la documentación remitida por la Consejería no existen objeciones sobre las consecuencias ambientales derivadas de la actuación y las medidas correctoras ambientales propuestas en el proyecto.

En cuanto a la posible afección a intereses de Diputación de Jaén, el Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable afecta a la carretera provincial JA-7103. En este caso, se hace mención en el Borrador en el apartado 5.3 Afecciones en materia de carreteras, que la porción de suelo urbanizable que, según este Plan, pasaría a constituir el sector SUO-R2 en relación con la carretera JA-7103 (Véase el plano de información 0.0). En consecuencia, el Plan habrá de ser informado por la administración titular de la misma.

2.5. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.



INFORME TÉCNICO

Javier Sánchez Palazón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Jefe de la Unidad de Conservación del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén,

INFORMA:

En relación a la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, de informe sobre la PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE EN NAVAS DE SAN JUAN, referente a las posibles afecciones a intereses de la Diputación Provincial de Jaén en materia de infraestructuras viarias, se informa lo siguiente:

Que una vez analizado el documento referido, se observa que varias sectores se sitúan en zona de influencia en algunas de las carreteras de las que la Diputación de Jaén es titular. Los sectores afectados son los siguientes:

- SUS-R2, situado en la margen derecha de la carretera JA-8102, Villacarrillo a Navas de San Juan, entre los puntos kilométricos 19+770 y 19+800.
- SUS-R4, situado en la margen izquierda de la carretera JA-7103, Navas de San Juan a Puente Ariza, entre los puntos kilométricos 0+080 y 0+240.

Estos sectores se ubican en suelo urbanizable y por tanto mientras no se incluyan en la categoría de suelo urbano para cualquier actuación a realizar en ellos será aplicable la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, además de contar con la autorización del Servicio de Carreteras de la Diputación de Jaén.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

| | | | |
|--|--|--------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/V9ig5mU5zZ9jx2RN0sFCMg== | | | |
| FIRMADO POR | MIGUEL ANGEL CRUZ GARRIDO - VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA | FECHA Y HORA | 07/08/2020 18:58:40 |
| FIRMADO POR | JAVIER SANCHEZ PALAZON - EL INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS | FECHA Y HORA | 07/08/2020 08:45:26 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | V9ig5mU5zZ9jx2RN0sFCMg== | EV00J0VA |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 1/1 |



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE, en el Término Municipal de Navas de San Juan (JAÉN):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG) informamos que al tratarse de una zona tan amplia la contemplada en el Plan de Sectorización de Suelo Urbanizable en el municipio de Navas de San Juan, se podrían ver afectadas la mayoría de las Infraestructuras, si bien en el borrador adjuntado por la Delegación solicitante, ya se contemplan las futuras afecciones que se podrían derivar.

Se adjuntan ortofotografías y mapas con la situación de la zona objeto del proyecto y las Infraestructuras y Equipamientos existentes en las inmediaciones de dicha zona.

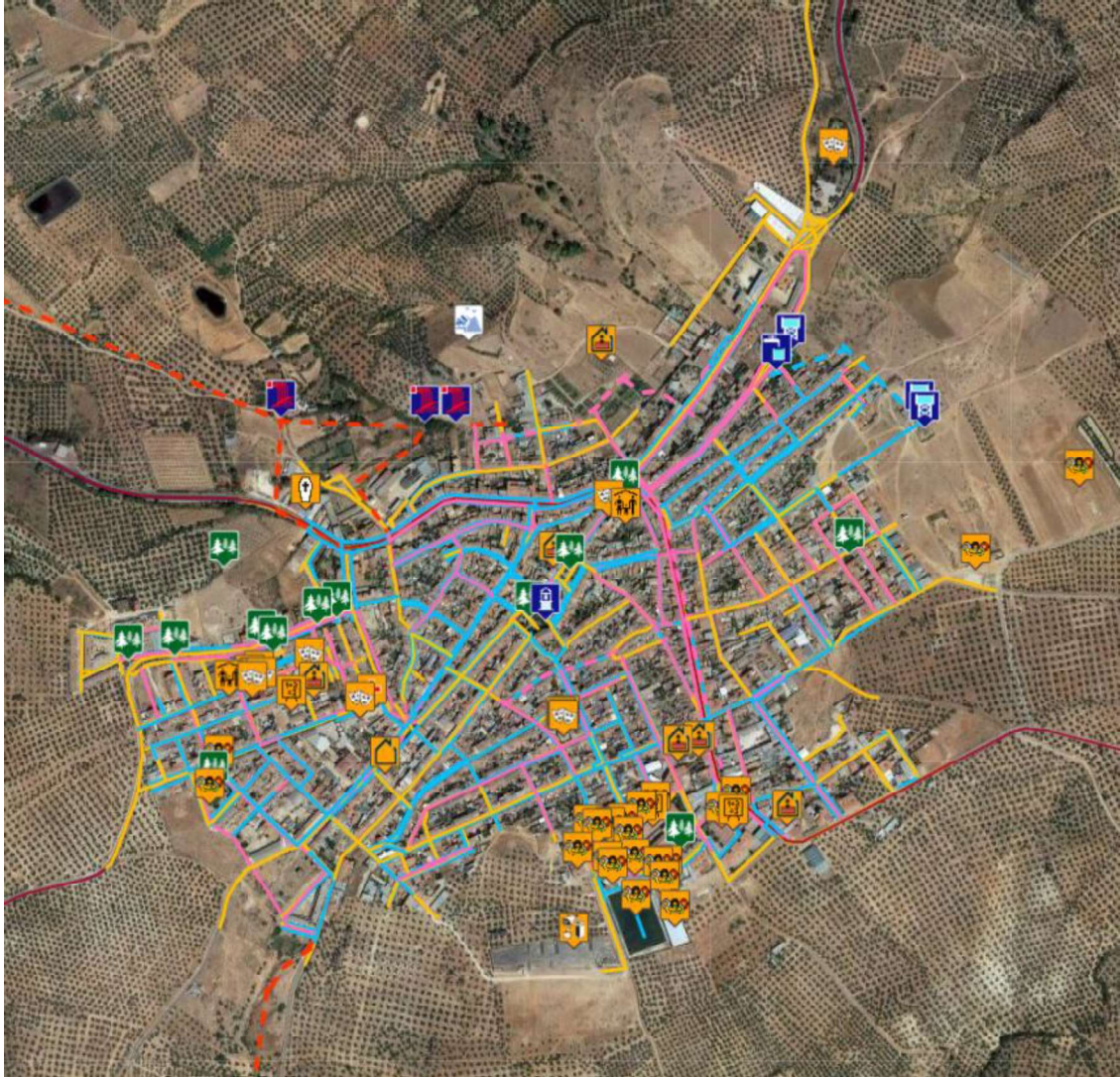
No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: www.idejaen.es.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

| | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw== | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 30/07/2020 12:09:04 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 30/07/2020 09:37:29 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw== | EV00IZ2A |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 1/4 |



Ortofotografía con la zona objeto del proyecto:

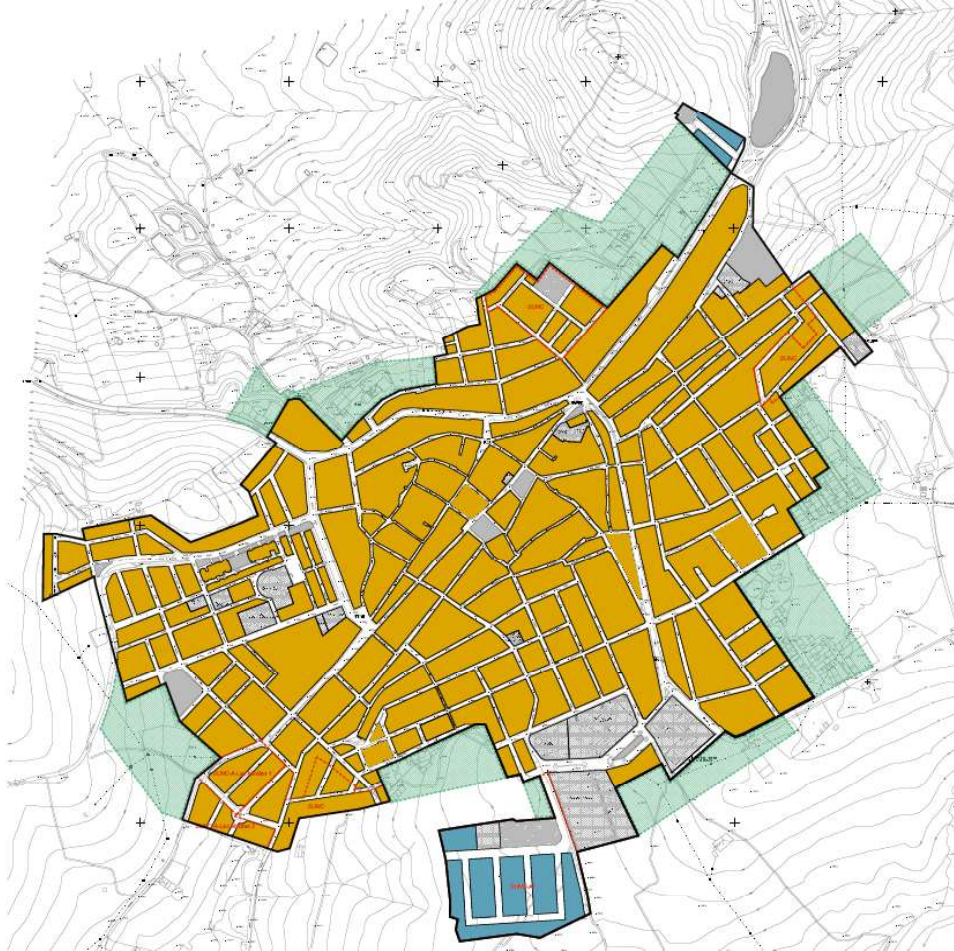


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw==>

| | | | |
|-------------|--|-------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 30/07/2020 12:09:04 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 30/07/2020 09:37:29 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw== | EV00I2ZA |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



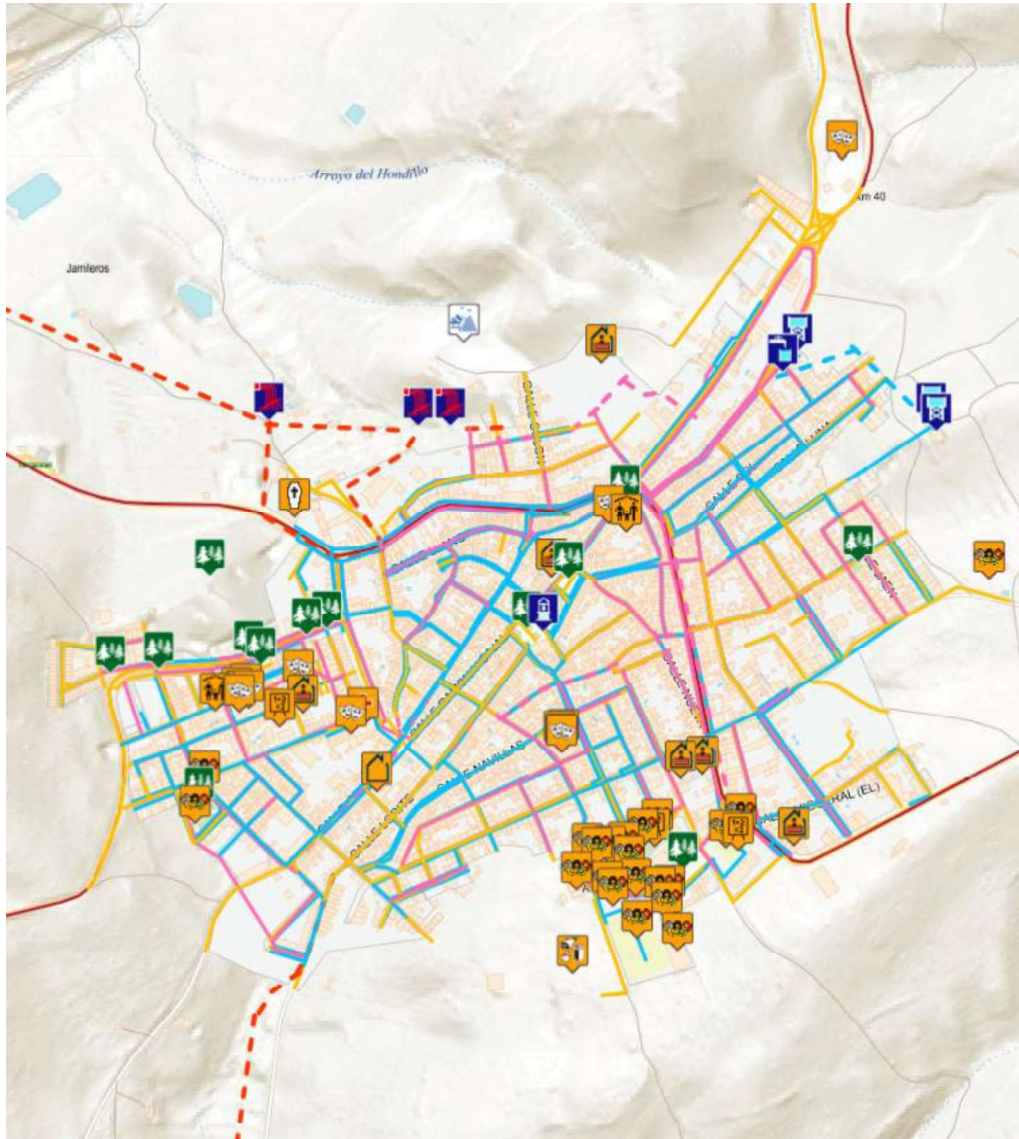
Mapas con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw==>

| | | | |
|-------------|--|-------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 30/07/2020 12:09:04 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 30/07/2020 09:37:29 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw== | EV00IZ2A |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 3/4 |





Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw==>

| | | | |
|-------------|--|-------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 30/07/2020 12:09:04 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 30/07/2020 09:37:29 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | bMHZDjE/ELXN8P6x7sqUw== | EV00IZ2A |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



INFORME

PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE EN NAVAS DE SAN JUAN

3 de julio de 2020

ANTECEDENTES

Se redacta el presente Informe en contestación a la solicitud realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenibles de la Junta de Andalucía sobre “PLAN DE SECTORIZACIÓN DE SUELO URBANIZABLE, EN NAVAS DE SAN JUAN”, y las posibles repercusiones para el Área de Agricultura Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación, realizada el 23 de junio de 2020 por el Área de Infraestructuras.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El Ayuntamiento de Navas de San Juan, promueve un Plan de Sectorización del suelo urbanizable mediante el cual se delimitan nueve sectores de suelo destinados al uso residencial. El Plan de Sectorización adscribe cuatro de ellos a la categoría de suelo urbanizable ordenado y remite la ordenación detallada de los demás a sus correspondientes planes parciales de ordenación. Estos nueve sectores se sitúan alrededor de la ciudad actual con una superficie total de 18,96 ha.

El Plan de Sectorización tiene por objeto por tanto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando el plan general y complementando la ordenación establecida por éste, condición imprescindible para hacer posible el desarrollo urbanístico de determinadas zonas incluidas en la clase del suelo urbanizable.

El Plan de Sectorización establece las ordenaciones detalladas de los sectores SUO-R1, SUOR2, SUO-R3 y SUO-R4 y los sistemas de actuación para la gestión de todos los desarrollos futuros (cooperación en los dos primeros y compensación para los siete restantes). Además, en cumplimiento del artículo 18.2 de la LOUA, fija los plazos para la concreción de sus previsiones.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/jQgbUjq5osW8Y9PtWzNu1A==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | MARÍA DEL CARMEN LOMA OSORIO - LA TÉCNICA DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD | FECHA Y HORA | 03/07/2020 12:46:20 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | jQgbUjq5osW8Y9PtWzNu1A== | EV00ISIO |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| PÁGINA | 1/4 | | |



CONVENIENCIA DE LA ACTUACIÓN

Revisada la documentación aportada por el Área de Infraestructuras se comprueba que todo el suelo urbanizable de Navas de San Juan en la actualidad pertenece a la categoría de no sectorizado y que según marca la normativa de la Adaptación parcial de las NNSS a la LOUA, los usos industrial, terciario y turístico son incompatibles con la ordenación urbanística del planeamiento superior.

Debido a la falta de actividad urbanizadora hasta ahora no había condiciones para la sectorización de este suelo urbanizable, pero en los últimos años se han presentado en el Ayuntamiento iniciativas particulares para promover desarrollos urbanos en determinadas zonas pertenecientes a esta clase de suelo que no han podido ser atendidas porque, con arreglo a la LOUA y la normativa local, para actuar en esta clase de suelo es condición necesaria la delimitación previa de sectores mediante un Plan de Sectorización, figura regulada en la LOUA.

Aunque estas iniciativas no se refieren a la totalidad del suelo urbanizable, el Plan cree oportuno que la sectorización alcance a todo el suelo urbanizable para no impedir otros desarrollos futuros.

PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS

La primera recomendación desde el Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático ante este Plan de Sectorización es que el crecimiento de zona residencial se realice en la medida de lo posible, mediante la rehabilitación y re densificación del actual tejido urbano de Navas de San Juan, evitando sobre todo urbanizar zonas que aún cuentan con su vegetación natural (como la que corresponde a parte de las zonas pertenecientes a los SUS-R1, SUS-R2...)

El Plan de sectorización como se ha dicho, afecta a nueve sectores que forman una corona que rodea el núcleo urbano actual con una superficie total de 18,96 ha, todos ellos en la delimitación de la zona urbana y la rural es decir en el borde urbano del municipio de Navas de San Juan, por lo que será necesario integrar paisajísticamente esta zona, para ello recomendamos las siguientes medidas correctoras:

- que se adapte y respete los condicionantes y preexistencias territoriales significativos del territorio (elementos topográficos, hidrológicos, valores culturales y paisajísticos, etc.)
- que se establezca un límite urbano bien definido que mejore la imagen del municipio.
- que se mejoren los límites y la red viaria, permitiendo una adaptación al terreno en particular de las zonas que afectan a las carreteras que atraviesan y parten de Navas de San Juan:

| | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/jQgbUjq5osW8Y9PWzNu1A== | | | |
| FIRMADO POR | MARÍA DEL CARMEN LOMA OSORIO - LA TÉCNICA DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD | FECHA Y HORA | 03/07/2020 12:46:20 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | jQgbUjq5osW8Y9PWzNu1A== | EV00ISIO |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



- A312 en su salida hacia Santisteban del Puerto que afecta al SUO-R4 y en su entrada procedente de Arquillos, que afecta al SUS-R5
- la JA-7103 de Navas de San Juan a Puente Ariza, SUS-R4 y
- la JA 8102, de Villacarrillo, en los SUS-R2 y el SUO-R2

El trazado de las nuevas calles se hará de manera que favorezcan el acceso a la luz, sol y viento ya que la orientación de las mismas y su ancho determinan el potencial de utilización de la construcción solar, ventilación natural y el confort a nivel de calle.

En cuanto a la futura edificación, será necesario fijar normas en cuanto a integración del paisaje sobre todo para la construcción en las zonas de parcelas vacías, dado el impacto visual sobre el municipio. Además se recomienda que se construyan de acuerdo a criterios bioclimáticos para minimizar los efectos del cambio climático.

Aunque en el Documento Inicial Estratégico se afirma que ninguno de los núcleos urbanos del municipio está expuesto al efecto isla de calor, dado que la población no se acerca siquiera a los 15.000 habitantes, será bueno seguir las siguientes pautas en las nuevas zonas a construir:

- No utilizar superficies oscuras, pavimentos ni techos con recubrimientos negros, usar preferentemente colores claros.
- Emplear la cobertura de copas de árboles, pavimentos vegetales y zonas ajardinadas. Un aumento del 10% de la cobertura de copa se calcula que reduce la temperatura máxima del aire al mediodía aproximadamente en 1°C

El borde que se defina ha de servir para mejorar la proximidad entre el núcleo urbano y su territorio, entre los habitantes y su entorno, servicios, actividades y equipamientos. Los espacios de borde representan la oportunidad para recomponer, completar y dignificar los espacios residuales urbanos y dotarlos de calidad urbana en consonancia con su entorno más rural. A través de los bordes lo que se propone no es construir límites a la ciudad como fronteras bien delimitadas entre lo urbano y lo rural sino integrar, a través del borde, el espacio abierto urbano y hacerlo partícipe de forma activa de la evolución de la ciudad territorio. En resumen valorar ambientalmente el suelo peri-urbano como espacio de conexión de la ciudad con su territorio circundante.

Otras recomendaciones a tener en cuenta en las nuevas zonas que se desarrollen son las siguientes:

- Sistema de zonas verdes y espacios libres con plantas autóctonas donde prime la biodiversidad, la calidad del paisaje y el bajo mantenimiento.
- Optimización de las redes de servicios urbanos: Gestión del agua orientada al ahorro; instalación de redes separativas de saneamiento y de recogida de aguas pluviales; Gestión de la energía basada en las energías renovables.
- Equipamientos integrados en la red de zonas verdes y espacios libres. Optimizar el uso de los equipamientos mediante la diversidad de usos según edades, tiempo, etc.



- Gestión sostenible del tráfico urbano. Reducción del uso del vehículo privado fomentándose medidas encaminadas al templado del tráfico, zonas preferentemente peatonales y reivindicación del peatón como protagonista.
- Gestión sostenible de los residuos. Reducción y reutilización de residuos en todas las escalas.

CONCLUSIONES

El Plan de Sectorización deberá imponer condiciones específicas para que la nueva construcción que se desarrolle contribuya a la mejora de la imagen del núcleo de Navas de San Juan, se desarrolle de acuerdo a criterios bioclimáticos y de aprovechamiento de la luz solar. Además de realizar un uso compatible que disminuya la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Por último se recomienda la rehabilitación y redensificación del centro antes que la ocupación de nuevas superficies, sobre todo las que aún conservan su carácter natural.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

| | | | |
|--|--|--------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/jQgbUjq5osW8Y9PtWzNu1A== | | | |
| FIRMADO POR | MARÍA DEL CARMEN LOMA OSORIO - LA TÉCNICA DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD | FECHA Y HORA | 03/07/2020 12:46:20 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | jQgbUjq5osW8Y9PtWzNu1A== | EV00ISIO |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |

